Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 18 de febrero de 2025

En San José, a las diez horas con doce minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
22-009443-0007-CO	2025004954	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2022-029709 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a efectos que se entienda que se otorga un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución a los recurridos para cumplir la orden dada por la Sala.-
23-021365-0007-CO	2025004955	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Arturo Alfaro Orias, y a Didier Antonio Monge Jiménez, en su condición de Alcalde Municipal y de Coordinador en jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en las Sentencias N° 2023-029080, de las 10:00 horas del 10 de noviembre de 2023, y en la N° 2024-021381, de las 14:00 horas del 30 de julio de 2024, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de pieza al Ministerio Público para que investigue el referido incumplimiento o la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, según corresponda, si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Jorge Arturo Alfaro Orias, y a Didier Antonio Monge Jiménez, en su condición de Alcalde Municipal y de Coordinador en jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen dichos cargos.-
23-030953-0007-CO	2025004956	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tino Salas Marksman, director de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata proceda al cumplimiento a lo ordenado en la sentencia nro. 2024001881 de las 09:15 horas del 26 de enero de 2024, la cual fue corregida mediante sentencia nro. 2024015670 de las 09:30 horas del 7 de junio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
24-002949-0007-CO	2025004957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra ISASECA S.A. Se ordena a quien ocupe el cargo legal de representante judicial y extrajudicial de ISASECA S.A., abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a ISASECA Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la empresa AGV LIVE CONCERTS S.A. se desestima el recurso. Notifíquese.-
24-018480-0007-CO	2025004958	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Mary Munive AngerMüller y Ronald Mora Solano, por su orden Ministra de Salud y Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-023319 de las 9:15 horas de 16 de agosto de 2024, en el sentido de que se resuelva de manera definitiva la problemática de malos olores y mal manejo de aguas residuales planteado por la parte recurrente dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-019999-0007-CO	2025004959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Tomen nota las autoridades del Hospital México, de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
24-025047-0007-CO	2025004960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025653-0007-CO	2025004961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026124-0007-CO	2025004962	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico, y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2024029229 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-028861-0007-CO	2025004963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-029542-0007-CO	2025004964	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-033362 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.-
24-030226-0007-CO	2025004965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-030825-0007-CO	2025004966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liza Vásquez Umaña, en su calidad de Directora General del Área de Salud Belén Flores de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a los menores amparados se les aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, por motivos de salud de los amparados. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
24-031296-0007-CO	2025004967	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución interpuesta por la recurrente Ingrid Marina de los Ángeles Moreno Monge respecto a lo ordenado en este asunto. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-034996 de las 09:20 horas del 22 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-032444-0007-CO	2025004968	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión de incumplimiento. Archívese el expediente.
24-032751-0007-CO	2025004969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-
24-032811-0007-CO	2025004970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-032953-0007-CO	2025004971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033189-0007-CO	2025004972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-033193-0007-CO	2025004973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024037159 de las 9:30 horas del 13 de diciembre de 2024, en el sentido de que se cancele a la amparada el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-033224-0007-CO	2025004974	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025000578 de las nueve horas veinte minutos del diez de enero de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

24-033683-0007-CO	2025004975	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024037991 de las 9:30 horas del 20 de diciembre de 2024, en el sentido de que se cancele al recurrente el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-033739-0007-CO	2025004976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-033978-0007-CO	2025004977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de los medicamentos Cidofovir- Probenecid por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0000908. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033988-0007-CO	2025004978	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034025-0007-CO	2025004979	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada sobre la solicitud de prórroga. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2025000641 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese.
24-034031-0007-CO	2025004980	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia Nº 2024-038044 de las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024, hasta el 12 de marzo de 2025. Se apercibe a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
24-034502-0007-CO	2025004981	RECURSO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

		DE AMPARO	N°2025003731, de las 09:20 horas del 07 de febrero de 2025; y en su lugar, se agrega el texto incluido en la parte considerativa de esta resolución.
24-034593-0007-CO	2025004982	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2024028324 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-035054-0007-CO	2025004983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso de amparo.
24-035420-0007-CO	2025004984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035460-0007-CO	2025004985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035472-0007-CO	2025004986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-035505-0007-CO	2025004987	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2025002931 de las 09:20 horas del 31 de enero de 2025. Se ordena dar curso a este asunto.
24-035526-0007-CO	2025004988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035558-0007-CO	2025004989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada, reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal 2025-0001024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035603-0007-CO	2025004990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035658-0007-CO	2025004991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2[illegible]5805-0007-CO	2025004992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General en ejercicio del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas o a quien

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000289-0007-CO	2025004993	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al reclamo por la falta de atención médica y entrega de medicamentos por parte del CAI Jorge Debravo y a la falta de entrega de insumos por parte del Hospital Max Peralta, estése a lo resuelto en la sentencia número 2025-003388 de las 9:45 del 4 de febrero de 2025. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-000398-0007-CO	2025004994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000408-0007-CO	2025004995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "NINTEDANIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido in fine del considerando IV. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-000445-0007-CO	2025004996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada, reciba inmediatamente el fármaco Pazopanib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal 2025-0001011. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000513-0007-CO	2025004997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000594-0007-CO	2025004998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000714-0007-CO	2025004999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-000804-0007-CO	2025005000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-000862-0007-CO	2025005001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000980-0007-CO	2025005002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001011-0007-CO	2025005003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001079-0007-CO	2025005004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001095-0007-CO	2025005005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-001105-0007-CO	2025005006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo
25-001109-0007-CO	2025005007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Liberia de lo dispuesto en el considerando IV de la sentencia.
25-001114-0007-CO	2025005008	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Mexico lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento TDM-1 (trastuzumab emtansine) durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001200-0007-CO	2025005009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001290-0007-CO	2025005010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001323-0007-CO	2025005011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Ana Arias Herrera y a Hellen Hernández Steller, bajo ese mismo orden Directora General, Directora Médica y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Durvalumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-001450-0007-CO	2025005012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001460-0007-CO	2025005013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera ponen nota.
25-001541-0007-CO	2025005014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "trastuzumab emtansine” en la dosis y durante

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. nro. 2025-0001128 del 14 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001576-0007-CO	2025005015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001649-0007-CO	2025005016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001656-0007-CO	2025005017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001689-0007-CO	2025005018	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Diana Vargas Jiménez, Directora y a Gisela Gonzalez Vega, Odontologa, ambas de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se la Ortopantografía, en la fecha indicada a esta Sala (19 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-001763-0007-CO	2025005019	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
2 1774-0007-CO	2025005020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001806-0007-CO	2025005021	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

		DE AMPARO	Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "DOXORRUBICINA LIPOSOMAL" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 20250000994 del 10 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001828-0007-CO	2025005022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 20250001123 del 13 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001830-0007-CO	2025005023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "AVELUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 20250001065 del 12 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001854-0007-CO	2025005024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001899-0007-CO	2025005025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere el 29 de abril de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001964-0007-CO	2025005026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002004-0007-CO	2025005027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002120-0007-CO	2025005028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002122-0007-CO	2025005029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital de La Anexión, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002153-0007-CO	2025005030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002226-0007-CO	2025005031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retraso en realizar la cirugía prescrita a la tutelada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía , ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-002236-0007-CO	2025005032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada los medicamentos PEMBROLIZUMAB y ENFORTUMAB VEDOTIN, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0001139 del 14 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002278-0007-CO	2025005033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002471-0007-CO	2025005034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002482-0007-CO	2025005035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002499-0007-CO	2025005036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002515-0007-CO	2025005037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:01

25-002593-0007-CO	2025005038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Álvaro Adolfo Herrera Muñoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS NATURALES, se le realice el procedimiento médico pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-002600-0007-CO	2025005039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002607-0007-CO	2025005040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-002610-0007-CO	2025005041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-002617-0007-CO	2025005042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a María Luisa Marino Herrera, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa de la Clínica Control de Dolor y Cuidados Paliativos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le entregue en forma inmediata el medicamento Fentanilo en parches, bajo la responsabilidad y en la dosis que disponga su médica tratante, siempre y cuando no se le haya proporcionado con anterioridad. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002669-0007-CO	2025005043	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando, de conformidad con las valoraciones preoperatorias que le sean realizadas, se determine

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			que no existen razones de orden médico que lo desaconsejan. Además, para efectuar la cirugía, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002672-0007-CO	2025005044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a Carolina María Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002674-0007-CO	2025005045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002685-0007-CO	2025005046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Sonia Rita Ramírez Paniagua se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
2[illegible]2698-0007-CO	2025005047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana

Documento firmado digitalmente
2[illegible]

			Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 23 de abril de 2025, se lleve a cabo la cita de seguimiento del tutelado en el servicio de Urología del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002700-0007-CO	2025005048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, durante la última semana de febrero de 2025 se le realice al amparado el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002710-0007-CO	2025005049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Jiménez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles y se determine el tratamiento a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-002758-0007-CO	2025005050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002761-0007-CO	2025005051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-002777-0007-CO	2025005052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-002825-0007-CO	2025005053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carlos Ampie Álvarez, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2 2846-0007-CO	2025005054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002852-0007-CO	2025005055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002868-0007-CO	2025005056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 10 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido que requiere en la especialidad de radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002871-0007-CO	2025005057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de las citas asignadas en plazos irrazonables. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Ruddy Canales Vargas, y a Jonathan Emilio Pla Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe Sección Cirugía – Especialidad Otorrinolaringología, y Jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Neumología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 24 de febrero de 2025 se practique la poligrafía prescrita; b) el 12 de mayo de 2025, se lleve a cabo la cita de valoración por el especialista en neumología, de tal forma que se defina el tratamiento a seguir; y c) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita de valoración en la Especialidad de Otorrinolaringología, y se le refiera, de ser necesario, a las dependencias pertinentes que coadyuven a la atención de sus padecimientos de forma integral, de tal forma que pueda mejorar sus condición y optar por el tratamiento que de acuerdo con el criterio médico, le brinde una mayor calidad de vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
2[illegible]2887-0007-CO	2025005058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:06:32

25-002902-0007-CO	2025005059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002911-0007-CO	2025005060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista del servicio de Ortopedia del nosocomio accionado; y, 2) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la cita mencionada en el punto anterior, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002914-0007-CO	2025005061	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 29 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002927-0007-CO	2025005062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
2 2929-0007-CO	2025005063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Carolina

Documento firmado digitalmente
29/07/2025 03:02:32

			Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-002933-0007-CO	2025005064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-002944-0007-CO	2025005065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de director general y a Graciela María Guillén Vega, en condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que antes del 05 de abril de 2025 -conforme a lo informado-, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-002956-0007-CO	2025005066	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-002958-0007-CO	2025005067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 29 de mayo de 2025 sea atendido el tutelado en la especialidad de Urología del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002971-0007-CO	2025005068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Karla Palma Picado, en su calidad de Jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-002985-0007-CO	2025005069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de febrero de 2025 sea atendida la tutelada en la especialidad de Ginecología del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002989-0007-CO	2025005070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002994-0007-CO	2025005071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003011-0007-CO	2025005072	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

		DE AMPARO	Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003027-0007-CO	2025005073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 24 de febrero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003028-0007-CO	2025005074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de cuello el 18 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003032-0007-CO	2025005075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 28 de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-003036-0007-CO	2025005076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la biometría objeto de este recurso, de modo que el resultado pueda ser consultado por su médico tratante en la cita que se le agendó para el 11 de marzo de 2025. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003041-0007-CO	2025005077	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003050-0007-CO	2025005078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 20 de febrero de 2025, en la Especialidad de Optometría recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003054-0007-CO	2025005079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003063-0007-CO	2025005080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, en su condición de gerente general, a Kenneth Rojas Calderón, en su condición de director general de Servicios de Salud, a Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de subdirectora de Servicios Hospitalarios, a Juan Manuel Álvarez Azofeifa, en su condición de jefe médico del Centro de Salud Región Norte-Alajuela, todos del INS-Red de Servicios de Salud, a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a. i., y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para: a) analizar de forma conjunta el caso de la amparada para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y defina cuál de las instituciones es la competente para brindarle la atención médica correspondiente; b) girar las órdenes pertinentes para que la amparada reciba la atención médica que requiere de FORMA INMEDIATA en la Caja Costarricense de Seguro Social -en el Hospital San Rafael de Alajuela-, hasta tanto las autoridades accionadas resuelvan el punto anterior discutido, sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-003096-0007-CO	2025005081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003098-0007-CO	2025005082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003107-0007-CO	2025005083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003115-0007-CO	2025005084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto disponen cursar el amparo.
25-003117-0007-CO	2025005085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-003121-0007-CO	2025005086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Yolanda Badilla Artavia, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Directora y Presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y disponer lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto de la recomendación dada en la sesión extraordinaria No. A-29 del Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de 25 de agosto de 2023, y se notifique lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-003132-0007-CO	2025005087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003140-0007-CO	2025005088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-003167-0007-CO	2025005089	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión acusada a INS- Red de Servicios de Salud, S. A. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de gerente general, de director general de Servicios de Salud y de subdirectora de Servicios Hospitalarios, funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración del daño del amparado, en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003190-0007-CO	2025005090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003201-0007-CO	2025005091	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en condición de director general a.i. y a Mauricio Herrero Knohr, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ginecología el 28 de abril de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003212-0007-CO	2025005092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cita de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003271-0007-CO	2025005093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003281-0007-CO	2025005094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003294-0007-CO	2025005095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003309-0007-CO	2025005096	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración a la amparada, para la cual deberá contar con el resultado de los exámenes programados para el 26 de marzo de 2025 (OCT y Campo Visual); y posteriormente a ello, y según criterio del médico tratante, se determine el tratamiento médico a seguir. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-003337-0007-CO	2025005097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-003372-0007-CO	2025005098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003373-0007-CO	2025005099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA y a GUILLERMO MENDIETA RAMIREZ, en su condición de JEFATURA A.C SERVICIO DE RADIOLOGIA E IMÁGENES MEDICAS, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Deberán en ese mismo plazo realizar las gestiones que correspondan a fin de valorar a la amparada en los Servicios de Radiología y Ortopedia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2[illegible]3379-0007-CO	2025005100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
2[illegible]

25-003399-0007-CO	2025005101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003420-0007-CO	2025005102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003421-0007-CO	2025005103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003423-0007-CO	2025005104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de los servicios de Ortopedia y Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003438-0007-CO	2025005105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003441-0007-CO	2025005106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de director general a. i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003447-0007-CO	2025005107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003479-0007-CO	2025005108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) el 18 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe, al amparado se realice la tomografía ocular; y, 2) el 25 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe, el tutelado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003551-0007-CO	2025005109	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

		DE AMPARO	
25-003578-0007-CO	2025005110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en calidad de Director Médico a.i. y a Eylin María Ugalde Trigueros, Jefatura del Primer Nivel de Atención del C.A.I.S. Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 08 de abril de 2025, se le realice el gastroenterología al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-003607-0007-CO	2025005111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emili Arguello Castro, en su condición de director general a. i., y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 5 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido que requiere la amparada en el servicio de Rayos X del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003629-0007-CO	2025005112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en condición de directora general y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 14 de marzo de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003638-0007-CO	2025005113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-003659-0007-CO	2025005114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su calidad de Directora General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia y otros, ambas de del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la fecha de la cirugía a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para el 14 de marzo de 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-003681-0007-CO	2025005115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003692-0007-CO	2025005116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-003707-0007-CO	2025005117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Enrique Sánchez Vuelvas, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 28 de febrero de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003725-0007-CO	2025005118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Cristian Mauricio Granados Rodríguez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Psicología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Psicología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003734-0007-CO	2025005119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-003763-0007-CO	2025005120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003776-0007-CO	2025005121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003779-0007-CO	2025005122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003785-0007-CO	2025005123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003786-0007-CO	2025005124	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-003793-0007-CO	2025005125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003800-0007-CO	2025005126	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-036837 de las 09:30 horas del 10 de diciembre de 2024.-
25-003872-0007-CO	2025005127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003885-0007-CO	2025005128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003887-0007-CO	2025005129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-003888-0007-CO	2025005130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003902-0007-CO	2025005131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-003910-0007-CO	2025005132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003938-0007-CO	2025005133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003951-0007-CO	2025005134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003969-0007-CO	2025005135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003971-0007-CO	2025005136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003972-0007-CO	2025005137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-003979-0007-CO	2025005138	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-003985-0007-CO	2025005139	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-003988-0007-CO	2025005140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-003991-0007-CO	2025005141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003997-0007-CO	2025005142	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

		DE AMPARO	voto y dispone cursar el amparo.
25-004000-0007-CO	2025005143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-004002-0007-CO	2025005144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004009-0007-CO	2025005145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-004013-0007-CO	2025005146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004022-0007-CO	2025005147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004036-0007-CO	2025005148	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-004039-0007-CO	2025005149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004040-0007-CO	2025005150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004041-0007-CO	2025005151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004048-0007-CO	2025005152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004053-0007-CO	2025005153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004056-0007-CO	2025005154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004059-0007-CO	2025005155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004064-0007-CO	2025005156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004067-0007-CO	2025005157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004069-0007-CO	2025005158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004074-0007-CO	2025005159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004075-0007-CO	2025005160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004081-0007-CO	2025005161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-004088-0007-CO	2025005162	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-004095-0007-CO	2025005163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004097-0007-CO	2025005164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-004112-0007-CO	2025005165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004118-0007-CO	2025005166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31

			constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004137-0007-CO	2025005167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004139-0007-CO	2025005168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004143-0007-CO	2025005169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004156-0007-CO	2025005170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004168-0007-CO	2025005171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-004174-0007-CO	2025005172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004193-0007-CO	2025005173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004206-0007-CO	2025005174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004213-0007-CO	2025005175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004219-0007-CO	2025005176	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004239-0007-CO	2025005177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004263-0007-CO	2025005178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:00:31